

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA YULIZA VERA RÍOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS
RADICADO: 2017 – 00624
EXPEDIENTE: [05001333302320170062400](#)

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE

Observa el Despacho que la prueba decretada por solicitud del Departamento de Antioquia – Secretaría de Minas y de Agregados y Proyectos Mineros de Antioquia S.A. (APMA), dirigida al INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM) mediante Exhortos Nos. 091 y 092, fue contestada por dicha entidad, como consta en los Archivos 116 y 117 del Expediente Digital.

En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO** de dichas pruebas por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, con fines de contradicción. Se pone a disposición de las partes el expediente digital, para su consulta en el siguiente vínculo: [05001333302320170062400](#)

Ahora bien, se aprecia que, en providencia de 21 de agosto de 2024¹, se elevó requerimiento al apoderado del Departamento de Antioquia para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión por estado, hiciera llegar al expediente la trazabilidad del traslado que hizo del requerimiento 2 del Exhorto 01 de 2024 a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Al parecer, el apoderado de CORANTIOQUIA consideró que el requerimiento iba dirigido a esa entidad, pues en memorial de 22 de agosto de 2024², señaló que volvía a enviar la información relacionada con el contrato No. CN1611-118 celebrado entre la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia y la Universidad Nacional de Colombia, que tuvo por objeto el “ESTUDIO DE DETERMINACIÓN DE CAUSAS DEL DESLIZAMIENTO EN LA VERDA CABUYAL, MUNICIPIO DE COPACABA”, **a pesar de no haberse elevado requerimiento alguno a dicha entidad y que la contradicción de dichas piezas procesales se cumplió justamente en el auto de 21 de agosto de 2024.**

Por tanto, se advierte que, como se dijo, el requerimiento había sido dirigido al Departamento de Antioquia, con la finalidad indicada, de lo cual aportó la trazabilidad del traslado solicitado, como consta en correo electrónico de 21 de febrero de 2024³:

¹ Archivo 110 del Expediente Digital.

² Archivo 113 del Expediente Digital.

³ Archivo 114 del Expediente Digital.

De: octavio.duque@antioquia.gov.co <octavio.duque@antioquia.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 12:15 p. m.

Para: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co <memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dirección General - CORANTIOQUIA <direccion@corantioquia.gov.co>

Cc: ISABEL CRISTINA CASTANEDA ARANGO <isabelcristina.castaneda@antioquia.gov.co>; YULIANA ANDREA GIRALDO GOMEZ <yulianaandrea.giraldo@antioquia.gov.co>

Asunto: Documento - 2024030049199

ASUNTO: Respuesta solicitud radicado interno de la Gobernación No. 2024010024627 del 07 de febrero de 2024.

Exhorto No. 01.

En consecuencia, dado que se acreditó que el Departamento de Antioquia dio traslado a CORANTIOQUIA desde el 21 de febrero de 2024, para que se pronunciara sobre la información faltante respecto del Exhorto No. 01 de 2024, **REQUIÉRESE** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA y a su apoderada para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia por estados, se pronuncie sobre el requerimiento 2 de dicho Exhorto, en los siguientes términos:

Requerimiento 2:

b) Copia del acta contentiva de la reunión efectuada el 28 de diciembre de 2016 entre las autoridades mineras y ambientales con los titulares mineros, esto es, con la sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA.

Se da traslado de esta solicitud a la doctora Liliana Maria Taborda González Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA; entidad que dirigió el Puesto de Mando Unificado-PMU, competentes para suministrar el acta solicitada.

RECONÓCESE PERSONERÍA judicial para actuar como mandataria de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA, a la abogada PAULA ESCOBAR ESCOBAR, portadora de la T.P. 128.526 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder aportado al expediente⁴.

Dando cumplimiento a la CIRCULAR PCSJC24-1, proferida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las partes que, a partir del 1º de marzo de 2024, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a los procesos que se tramitan en los Juzgados Administrativos de Medellín, únicamente serán recibidos a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, en el enlace: <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/>. Para cumplir con el envío simultáneo de los memoriales a la contraparte, de que tratan los artículos 3º de la Ley 2213 de 2022 y 78, numeral 14 del CGP, los que sean radicados a través de la ventanilla virtual deberán acreditar previamente la observancia de dicha obligación.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO
JUEZ

⁴ Archivo 118 del Expediente Digital.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01 de noviembre de 2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

MARIANA GIRALDO ZULUAGA
Secretaria

Firmado Por:
Juan David Gonzalez Giraldo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 23
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e328fb2a3791aaf81d21a9db6cb5761a3b85322f2d2635c6f545d5191a0bc8**

Documento generado en 31/10/2024 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>